

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000386
(PAGINA WEB)

Señor
RODRIGO ALONSO MEDINA
Representante Legal de Gaseosa Posada Tobon Postobon S.A.
Calle 58 No. 61-111
Barranquilla-Atlántico

Actuación Administrativa: Auto No. 00001297 de 29 de diciembre de 2014- Número de Expediente. 0803-059
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG0969804047CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00001297 de 29 de diciembre de 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental (Art 76 Ley 1437-2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	RODRIGO ALONSO MEDINA, Representante Legal de Gaseosa Posada Tobon Postobon S.A., identificada con Nit. No. 890.005.194-3

Se adjunta copia íntegra del Auto No. 00001297 de 29 de diciembre de 2014, consta de seis (6) folios.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión administrativa fue fijada en cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 17 JUL. 2015 hasta las 5:00pm del día

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Abogada Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica- Profesional Universitario

AUTO No. 00001297 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON, PLANTA MALAMBO. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 948 del 1995, Resolución 909 de 2008, Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 00468 del 25 de Julio de 2012, la C.R.A., impone unas obligaciones ambientales a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBÓN planta Malambo, con Nit 890.005.194-3, ubicada en el municipio de Malambo, representada legalmente por el señor Henry Quiñones Flores, para la Construcción, Montaje y/o Operación del Tren de Calderas para la Generación de Vapor utilizado en el proceso productivo de la nueva Mega Planta Postobon S.A., Malambo – Atlántico, (elaboración y Distribución de bebidas no alcohólicas gaseosas, aguas de mesas, refrescos de frutas), acto administrativo notificado el 31 de Julio de 2012.

Que con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON planta Malambo, y evaluar la documentación presentada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012, se practicó visita de inspección técnica el día 30 de Abril de 2014, originándose el Concepto Técnico N°00849 del 15 de Julio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual contempla los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se verificó en la planta de la empresa POSTOBON, que se encuentran instaladas tres (3) calderas, una de 60 BHP, una de 300 BHP y otra de 600 BHP para generación de vapor utilizado para el lavado de envases. Las calderas utilizan Gas Natural Comprimido como combustible.

La caldera de 600 BHP cuenta con su respectiva chimenea autosoportada de 25 metros aproximados de altura. Las calderas de 60 BHP y de 300 BHP comparten una chimenea de 25 metros aproximados de altura, es decir, se evidencian dos (2) fuentes fijas en el área de generación de vapor. Se evidencian dos (2) plantas de emergencia para la generación de energía eléctrica a 13,2 kV o de 2,25 MW, las cuales están previstas de chimeneas de aproximadamente 10 metros de altura.

Así mismo se procedió a evaluar la documentación presentada por la empresa en comento.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA POSTOBON

***Buenas prácticas de Ingeniería –Cálculo de alturas de las chimeneas.**

*Radicado No. 011328 del 30 de diciembre de 2013, se presentó el informe el cual relaciona la siguiente información:

Las alturas actuales de las chimeneas son:

Planta de emergencia #1: 10,876 metros
Planta de emergencia #2: 10,876 metros
Caldera de 300 BHP: 25 metros
Caldera de 60 BHP: 25 metros
Caldera de 600 BHP: 25 metros

AUTO No. 00001297 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON, PLANTA MALAMBO. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Se aplica el Nomograma de Ermittlung der Schornsteinhohe (Resolución No. 1632 de 2012) para cada uno de los contaminantes evaluados en cada fuente.

Las alturas ideales de cada chimenea aplicando buenas prácticas de ingeniería se relacionan a continuación:

Planta de emergencia #1: 13,98 metros
Planta de emergencia #2: 13,98 metros
Caldera de 300 BHP: 13,98 metros
Caldera de 60 BHP: 13,98 metros
Caldera de 600 BHP: 13,98 metros

De la revisión de la información se indica que según la metodología aplicando Nomograma de Ermittlung der Schornsteinhohe (Resolución No. 1632 de 2012), la altura final que deben tener las chimeneas de las calderas (300, 60 y 600 BHP) debe ser de 13.98 metros. La altura actual es de 25 metros, lo cual indica que Postobón S.A., cumple con la Norma y da cumplimiento a las buenas prácticas de ingeniería, exigidas por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas (Resolución 2153 de 2010 MAVDT).

Así mismo, aplicando la metodología de Nomograma de Ermittlung der Schornsteinhohe (Resolución No. 1632 de 2012), la altura final que deben tener las chimeneas de las plantas de emergencia #1 y #2, debe ser de 13,98 metros. La altura actual de las chimeneas es de 10,86 metros, por lo que no cumplen con la Norma y No da cumplimiento a las buenas prácticas de ingeniería, exigidas por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas (Resolución 2153 de 2010 MAVDT).

***Estudio Isocinético –Fuentes fijas.**

*Radicado No. 011328 del 30 de diciembre de 2013, contiene informe relacionado con los resultados del monitoreo de fuentes fijas en cumplimiento a la Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012, la cual fue modificada por la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012.

Para estos estudios la empresa POSTOBON S.A., contrató los servicios de CONHINTEC S.A.S., empresa acredita por el IDEAM, con la resolución 1174 del 2010 y con resolución de seguimiento 2737 de 2012, para toma de muestras de material particulado, Dióxido de Azufre y dióxido de Nitrógeno. Los análisis de Dióxido de Azufre y dióxido de Nitrógeno fueron subcontratados con el laboratorio QUIMICONTROL LTDA., de Bogotá.

Fuentes evaluadas: Caldera de 300 BHP, Caldera de 60 BHP, Caldera de 600 BHP, Planta de emergencia #1, Planta de emergencia #2

Métodos utilizados: EPA 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8

Resumen del numero de muestras:

Cuadro 1. Relación de Numero de Muestras.

CONTAMINANTE	Nº CORRIDA
Material particulado	3 Corridas
Dióxido de Azufre	3 Corridas
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	1 Corrida (equivale a 4 Balones aforados a 2 L)

Normatividad aplicable:

Equipos de combustión externa nuevos. Se comparan los resultados con la RESOLUCIÓN 0909 DE 2008 (junio 5). **Artículo 8º.** Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos. En la Tabla 5 se establecen los estándares de emisión admisibles

AUTO No. 00001297 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON, PLANTA MALAMBO. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia, de acuerdo al tipo de combustible y con oxígeno de referencia del 11%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	50	500	350
Líquido	50	500	350
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	350

Equipos de combustión interna. Se comparan los resultados con la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Modificado por el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 909 de 2008” cito:

“Párrafo Quinto: Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW existentes en actividades industriales deberán un estándar de emisión admisible para MP de 100 mg/m para SO₂ de 400 mg/m³ y para NO_x de 1800 mg/m³ a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%. +

Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW nuevos en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 50 mg/m³, para SO₂ de 400 mg/m³ y para NO_x de 1800 mg/m³ a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%.”

Resultados:

Chimenea/ combustible	Proceso	Contaminante	emisión		Estándar de emisión (mg/m ³)	Cumplimiento
			Mg/m ³	Kg/h		
Caldera de 300/Gas natural	Combustión Externa	NO _x	27,8	0,06	350	SI CUMPLE
Caldera de 60/Gas natural	Combustión Externa	NO _x	12,50	0,01	350	SI CUMPLE
Caldera de 600/Gas natural	Combustión Externa	NO _x	19,5	0,09	350	SI CUMPLE
Planta Emergencia #1/ ACPM	Combustión Interna	MP	50,17	0,49	50	NO CUMPLE
		SO ₂	38,91	0,33	400	SI CUMPLE
		NO _x	297,9	3,29	1800	SI CUMPLE
Planta Emergencia #1/ ACPM	Combustión Interna	MP	33,2	0,33	50	SI CUMPLE
		SO ₂	2,22	0,02	400	SI CUMPLE
		NO _x	298,6	2,95	1800	SI CUMPLE

De acuerdo con el análisis de la información antes referenciada se concluye:

- 1.- La chimenea de la Caldera de 60 BHP cumple con la norma.
- 2.- La chimenea de la Caldera de 300 BHP cumple con la norma.
- 3.- La chimenea de la Caldera de 600 BHP cumple con la norma.
- 4.- La chimenea de la Planta de emergencia #1 **NO** cumple con la norma para material particulado y SI cumple con la norma para los contaminaste SO₂ y NO_x
- 5.- La chimenea de la Planta de emergencia #2 SI cumple con la norma para todos los contaminantes generados.

Frecuencia de Monitoreo –Según el UCA:

Dispositivo	Parámetro	UCA	Grado significancia	de	Frecuencia de monitoreo	de
-------------	-----------	-----	------------------------	----	-------------------------------	----

AUTO No. 00001297 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON, PLANTA MALAMBO. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Caldera de 300 BHP	NOx	0,08	Muy bajo	cada 3 años
Caldera de 30 BHP	NOx	0,04	Muy bajo	cada 3 años
Caldera de 600 BHP	NOx	0,06	Muy bajo	cada 3 años
Planta de emergencia #1	MP	1,00	Medio	1 año
	SO ₂	0,10	Muy bajo	cada 3 años
	NOx	0,17	Muy bajo	cada 3 años
Planta de emergencia #2	MP	0,66	Medio	1 año
	SO ₂	0,01	Muy bajo	cada 3 años
	NOx	0,17	Muy bajo	cada 3 años

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

***Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012**, imponen unas obligaciones ambientales a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBÓN planta Malambo, si cumple de buena manera.

***Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012**, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012 que impone unas obligaciones a la empresa POSTOBON S.A., si cumple de buena manera.

De lo expuesto se concluye que revisado el expediente de la empresa en referencia y lo determinado en el Informe Técnico N° 00849 del 2014, esta Corporación considera el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa POSTOBON, que se describen en el parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 00001297 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON, PLANTA MALAMBO. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Que la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010. el **“ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifica el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 909 de 2008”** cito:

“Parágrafo Quinto: Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW existentes en actividades industriales deberán un estándar de emisión admisible para MP de 100 mg/m para SO₂ de 400 mg/m³ y para NO_x de 1800 mg/m³ a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%.

Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW nuevos en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 50 mg/m³, para SO₂ de 400 mg/m³ y para NO_x de 1800 mg/m³ a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%.”

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON planta Malambo, con Nit 890.903.939-5, ubicada en Km. 3-500, al sur del casco urbano de Malambo, Avenida Olivares vereda la Bonga, Diagonal a PIMSA en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas a continuación, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1.- Realizar las correcciones correspondientes en su sistema de control de emisiones de la Planta de Emergencia #1 (para cuando dicha planta opere), ya que la producción de emisiones del contaminante Material Particulado (MP) se encuentran por fuera del límite máximo permisible establecido en la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010 -Artículo segundo que modificó el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, de conformidad con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2.- Establecer el siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo Isocinético para cada fuente fija existente en la empresa POSTOBON S.A., con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT, calculando las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA).

Cronograma de Frecuencia de Monitoreo:

Dispositivo	Parámetro	UCA	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo
Caldera de 300 BHP	NOx	0,08	Muy bajo	cada 3 años
Caldera de 30 BHP	NOx	0,04	Muy bajo	cada 3 años
Caldera de 600 BHP	NOx	0,06	Muy bajo	cada 3 años
Planta de emergencia #1	MP	1,00	Medio	1 año
	SO ₂	0,10	Muy bajo	cada 3 años
	NOx	0,17	Muy bajo	cada 3 años
Planta de emergencia #2	MP	0,66	Medio	1 año
	SO ₂	0,01	Muy bajo	cada 3 años
	NOx	0,17	Muy bajo	cada 3 años

3.- Corregir la altura de la chimenea de la Planta de Emergencia #1 y corregir la altura de la chimenea de la Planta de Emergencia #2, las cuales deben tener una altura de 13,98 metros y No 10,86 metros, en un término de dos (2) meses. Una vez realizada los trabajos de elevar los ductos o chimeneas de las plantas de emergencia #1 y #2, presentar el respectivo informe técnico a esta Entidad.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00849 del 15 de Julio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

167

AUTO No. 00001297 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON, PLANTA MALAMBO. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0803-059

C.T.849 15/07/14

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario

~~102~~